



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: S 2019060001492

Fecha: 17/01/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



“POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR”

EL SECRETARIO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 9 del Decreto Departamental 0008 de 2012, modificado por los artículos 7 y siguientes del Decreto 2016070006099 de 2016, la Resolución 2018070001630 de 2018 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO QUE:

- De acuerdo con el contenido del artículo 8 del Decreto 2016070006099 de 2016 “Por medio del cual se modifica el Decreto 008 de 2012 referente a la conformación del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación del Departamento de Antioquia y los Comités Internos de Contratación en cada Despacho y los Asesores y Evaluadores de cada proceso contractual y se dictan otras disposiciones”; y la resolución 2018070001630 de 2018 artículo 7.1.4 relacionado con la integración del comité asesor y evaluador se procede a expedir el presente acto administrativo.
- La Secretaría General, es la responsable de garantizar el apoyo logístico, técnico y administrativo para la prestación de los servicios y el logro de los objetivos de las dependencias que integran el Departamento de Antioquia y para ello se determina el Comité Asesor y Evaluador para el proceso contractual de mínima cuantía, cuyo objeto es: **“SUMINISTRO DE ENERGÍA Y POTENCIA ELECTRICA PARA EL EDIFICIO DEL CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL Y LA FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA COMO USUARIO NO REGULADO”**.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Designar como Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto corresponde a **“SUMINISTRO DE ENERGÍA Y POTENCIA ELECTRICA PARA EL EDIFICIO DEL CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL Y LA FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA COMO USUARIO NO REGULADO.”**, el cual estará integrado de la siguiente forma:

Descripción	TÉCNICO	LOGÍSTICO	JURÍDICO
“SUMINISTRO DE ENERGÍA Y POTENCIA ELECTRICA PARA EL EDIFICIO DEL CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL Y LA FABRICA DE LICORES Y	Javier Alonso Londoño Hurtado	María Alejandra Peláez López/Marcela	Mauricio Cano Gutiérrez/Venu Karidy Chamorro Caldera

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR"

ALCOHOLES DE ANTIOQUIA COMO USUARIO NO REGULADO.		Verónica Estrada Coria	
---	--	------------------------	--

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que el proceso de contratación previsto sufra variaciones sustanciales, se deberá hacer una modificación a la presente Resolución. Por variaciones sustanciales, entiéndase cambio o sustitución total de objeto y de alguno de los miembros del Comité Asesor y Evaluador.

ARTICULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el Decreto Departamental 008 de 2012 modificado por el Decreto 2016070006099 de 2016.

PARÁGRAFO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 y, en especial con los señalados en el pliego de condiciones o la invitación respectiva. Asimismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades, y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta resolución y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado por los artículos 11 y 12 de la ley 1437 de 2011.

Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y, conflicto de intereses se debe consultar la Circular 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el capítulo VI del Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

CÚMPLASE

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS ARTURO PIEDRAHITA CARDENAS.
SECRETARIO GENERAL (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Mauricio Cano Gutiérrez		15-01-2019
Revisó	Karen Rios Martínez		15-01-2019
Aprobó	Álvaro Uribe Moreno		15-01-2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			